CLAUSULADO DEL CONTRATO

NUMERO DE CONTRATO	
CONTRATISTA	
OBJETO	GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, QUE COMPRENDE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO AUTORIZADO Y/O EN LAS INSTALACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS EN EL TERRITORIO CONTINENTAL DE LOS RESIDUOS ESPECIALES DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS.
VALOR	
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE **SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, CONTABILIZADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993.

Entre los suscritos**, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** NIT 892.400.038-2 quien en adelante se denominará la **ENTIDAD**, por una parte, y por la otra, AGREGAR INFORMACIÓN identificada con AGREGAR INFORMACIÓN representada legalmente por AGREGAR INFORMACIÓN identificada con cédula de ciudadanía No. AGREGAR INFORMACIÓN de AGREGAR INFORMACIÓN quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que entre las partes se celebró el contrato No. AGREGAR INFORMACIÓN DE 2026**,** cuyo objeto es: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, QUE COMPRENDE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO AUTORIZADO Y/O EN LAS INSTALACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS EN EL TERRITORIO CONTINENTAL DE LOS RESIDUOS ESPECIALES DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS".

Que la modalidad de contratación corresponde a la Licitación Pública prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que AGREGAR INFORMACIÓN identificada con AGREGAR INFORMACIÓN representada legalmente por AGREGAR INFORMACIÓN identificado con cédula de ciudadanía No. AGREGAR INFORMACIÓN, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada.

Que conforme a los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, por ello corresponde a los departamentos implementar políticas de desarrollo regional, en armonía con los planes y programas Nacionales para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales a su cargo.

Que el Decreto 596 de 2016 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 2.3.2.2.3.90 al referirse al Programa de Aprovechamiento y de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que el municipio o distrito deberá diseñar, implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos – PGIRS, teniendo como objetivo aprovechar los residuos sólidos para lograr una incorporación en el ciclo productivo y alcanzar su viabilidad social, económica y financiera, de manera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y reduzca el impacto ambiental.

Que por su parte, el artículo 2.3.2.5.2.1.4 del Decreto 596 de 2016, al referirse al Aprovechamiento en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), establece:

> ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1.4. Aprovechamiento en las Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). En aquellos casos en que el aprovechamiento resulte viable, de acuerdo con los estudios y evaluaciones del PGIRS, el ente territorial tendrá la obligación de contar con los recursos para los proyectos que se establezcan en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Que en el marco de la Ley 142 de 1994, el artículo 2 se refiere a la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las

necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, entre otras.

Que además, en el artículo 5° ibídem, se establece que es competencia de los municipios asegurar la prestación de los servicios públicos.

Que la citada Ley define el aprovechamiento como una actividad complementaria del servicio público domiciliario de aseo, de conformidad con lo señalado en el numeral 14.24. del artículo 14 ibídem.

Que actualmente en el Departamento Insular, especialmente en la isla de San Andrés, se ha presentado una generación creciente y significativa de estos residuos, desconociendo los tiempos de generación; esta problemática ha empeorado por la falta de cultura ciudadana y la poca o nula concientización de los ciudadanos residentes en la ínsula sobre el manejo y disposición de los residuos, lo que ha ocasionado que las personas y el sector informal de recicladores dispongan y le den el tratamiento de manera inadecuada a los residuos de línea blanca como si se tratasen de residuos ordinarios, disponiéndolos en aceras, andenes, zonas verdes, manglares, cuerpos de agua, vías públicas entre otros, a lo largo y ancho de la isla y en diferentes zonas y sectores de ella. Todo lo anterior, redunda en la falta, poca o casi nula conciencia ambiental por parte de los ciudadanos quienes al disponer inadecuadamente sus residuos no miden las consecuencias ambientales que esos producen en el medio ambiente y los recursos naturales, así como en la salud pública de los habitantes, sin dejar de mencionar lo relacionado con la mala imagen y el deterioro paisajístico que se genera por la inadecuada disposición de residuos.

Que esta situación trae consigo una serie de causas ligadas al desconocimiento de las cadenas de seguimiento por parte de todos los actores involucrados, la ausencia de la aplicación de tratamientos adecuados, junto con la falta de conciencia y responsabilidad ambiental, generando impactos que incrementan la contaminación ambiental generados por la emisión de gases refrigerantes a la atmosfera, el vertimiento de aceites a redes de alcantarillado o fuentes hídricas aledañas, infiltración de sustancias peligrosas al suelo causando contaminación a fuentes de agua subterránea, entre otros, y en consecuencia, exponiendo la posibilidad de que dichas conductas puedan afectar la salud y la vida humana de los ciudadanos.

Que adicionalmente, las condiciones de insularidad de la isla de San Andrés, los altos costos asociados al tema de transporte marítimo así mismo la no existencia de un sistema de orden nacional, regional o local que involucre a todos los actores que hacen parte de esta cadena y por ende de esta problemática como lo son los fabricantes, importadores, comerciantes, personal técnico dedicado al mantenimiento, reparación, así como a los recuperadores, usuarios, comunidad, gestores externos, y demás participasen, puesto que esto de manera directa o indirecta involucra igualmente a los compradores a gran escala de estos materiales que generan en residuos. En el caso específico, en la Isla de San Andrés, los gestores externos son escasos y muchas veces son quienes hacen el tratamiento a este tipo de residuos de manera incorrecta o sin el cumplimiento de los estándares o procedimientos técnicos, lo que engrandece la problemática en el departamento. Dentro de este marco es importante decir que no se cuenta con sistemas de recolección selectiva ni programas que fomenten la responsabilidad ambiental y de pos-consumo en el Departamento Archipiélago.

Que el propósito principal de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago, es direccionar, planear, controlar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la ejecución de estrategias que permitan garantizar una eficiente prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliados; así como el ordenamiento, manejo y gestión de los recursos naturales, mediante la realización de actividades y programas para la prevención, restauración y protección del medio ambiente, la definición e implementación del plan ambiental y el sistema de Gestión Ambiental, con el propósito de promover una cultura del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, atendiendo lo reglamentado por las normas vigentes. Dentro de sus funciones está la de garantizar que en todos los procesos se determine los planes de contingencia para asegurar la permanencia, continuidad y calidad de servicio.

Que la Gobernación de San Andrés, por intermedio de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente viene adelantando una serie de acciones y actividades tendientes a mejorar el medio ambiente en la isla de San Andrés, no solo en cumplimiento del mandato constitucional, sino además tendiente al cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés en Sentencia del 21 de mayo de 2009 con Rad. 88001-33333-001-2008-4601, y los requerimientos de la Procuraduría General de la Nación y la entidad ambiental CORALINA.

Que es de resaltar que las órdenes impartidas por el Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés en Sentencia del 21 de mayo de 2009 en el marco del medio de control de Acción Popular identificada con radicado 88001-33333-001-2008-4601, se establecieron órdenes muy específicas en materia de residuos sólidos a saber:

> “SEGUNDO: ORDÉNASE al Departamento Archipiélago llevar a cabo las gestiones y acciones específicas dirigidas a la adecuada recolección, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos especiales de la Isla, en ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, adoptado en el Departamento mediante la Resolución No.050001 del 14 de septiembre de 2007. Al efecto deberá:

1.En un plazo no mayor de dos (2) meses, definirá un esquema de gestión, para la conformación de una empresa encargada de la operación de uno o varios centros de acopio temporal, la recolección y el posterior envío al continente de los residuos sólidos especiales de que trata la presente acción.

2.Realizará campañas permanentes de educación ambiental que instruyan y generen conciencia ciudadana sobre la importancia de la protección al ecosistema y se cumpla con el deber de no botar chatarra y demás residuos sólidos especiales en la Isla. Plazo para su iniciación 30 días.

3.Realizará campañas periódicas de recolección de los residuos sólidos especiales ferrosos, de manera que en un plazo que no exceda de seis meses se cumpla con la limpieza de la Isla. Plazo para su iniciación 30 días.

4.Realizará jornadas de control y erradicación de vectores y roedores generados por el inadecuado manejo de los residuos sólidos especiales. Plazo para su iniciación 30 días.

5.Mientras se ejecutan las previsiones siguientes, continuará utilizando el sitio asignado transitoriamente para el acopio temporal de chatarras y similares en el predio contiguo al Muelle Departamental donde antes funcionaban las oficinas del tránsito, ubicado en la unidad de planificación insular – UPI-U11, para lo cual deberá a más tardar en 30 días, ser presentado el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

TERCERO: ORDÉNASE al Departamento, con estricta observancia de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, POT, determinar, adecuar y habilitar un sitio para el acopio de residuos sólidos especiales tales como chatarra, llantas y electrodomésticos, para la cual se le concede un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: ORDÉNASE al Departamento adelantar todas las acciones necesarias, con su respectivo cronograma, para que en el término de ocho (8) meses adelante las gestiones administrativas, presupuestales, de planeación, y las contractuales que aseguren la adecuada y permanente recolección, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos especiales antes señalados, en la Isla. Por Secretaría, se deberá comunicar lo decidido a la Asamblea Departamental para que, en lo de su competencia, colabore en orden a obtener el cumplimiento de esta medida (Artículo 34 de la Ley 472/98).

Que así las cosas, es deber de la Administración Departamental, adelantar todos y cada uno de los trámites administrativos que sean necesarios para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes que por mandato legal y constitucional le asisten; por lo que el impulso del presente proceso de selección encuentra su sustento y justificación.

Que por otra parte, en la Isla de San Andrés se presenta la necesidad de recolección de residuos generados en diversas actividades propias del Departamento, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2981 de 2013 y Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos vigente para la Isla de San Andrés. Estos residuos son:

- Limpieza de playas rurales: De las actividades de limpieza y mantenimiento de las playas rurales se general residuos sólidos ordinarios, los cuales deben ser recolectados, transportados y dispuestos en el relleno sanitario Magic Garden
- Campañas de recolección en los puntos donde se encuentran residuos especiales y aprovechamiento de chatarra en la calle, de igual forma en el sector de comercial, hotelero, industrial y turístico para que lleven los residuos especiales y metálicos al punto verde.
- Animales muertos mayores de 50Kg: estos animales deber ser retirados del espacio público, transportados y dispuestos en el relleno sanitario Magic Garden
- Campañas de limpieza: Como resultado de obligaciones interpuestas en acciones populares se debe asegurar la limpieza de sectores y/o sitios requeridos; se realizan campañas en conjunto con la comunidad en diferentes sectores.
- Erradicación de puntos críticos fijos y móviles:

Que el Decreto 2981 de 2013 en el Capítulo I, define como Punto Crítico “Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros”.

Que asimismo, en dicho decreto, en el Artículo 46. Censo de puntos críticos, establece que “el Municipio o Distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de las actividades de limpieza de puntos críticos y pactar libremente la remuneración”.

Que la gestión integral de residuos sólidos especiales en la isla de San Andrés ha sido un tema de gran relevancia en los últimos años, debido a los impactos ambientales, sanitarios y paisajísticos generados por la inadecuada disposición de estos materiales en espacios públicos y ecosistemas estratégicos. En respuesta a esta problemática, la Gobernación Departamental ha implementado diferentes estrategias y acciones encaminadas a mejorar los procesos de recolección, transporte, acopio, tratamiento y disposición final de residuos especiales.

Que la gestión integral de residuos sólidos especiales en la isla de San Andrés se ha consolidado como un tema prioritario en los últimos años, debido a los impactos ambientales, sanitarios y paisajísticos derivados de la disposición inadecuada de estos materiales en espacios públicos y en ecosistemas estratégicos del territorio insular. Esta situación ha generado la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales para su manejo adecuado, garantizando la protección del entorno natural y la sostenibilidad ambiental del Archipiélago.

Que en respuesta a esta problemática, la Gobernación Departamental ha implementado diversas estrategias orientadas a mejorar los procesos de recolección, transporte, acopio, tratamiento y disposición final de residuos especiales, en concordancia con los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente y los instrumentos de planificación territorial y de gestión de residuos.
Dentro de estas estrategias, una de las principales herramientas ha sido la implementación del centro de acopio temporal **"**Punto Verde**"**, concebido como un espacio operativo para la consolidación del modelo de gestión integral de residuos especiales y voluminosos en la isla. Este sitio ha permitido estructurar rutas organizadas de recolección y transporte, así como centralizar las actividades de recepción, clasificación, acondicionamiento y almacenamiento temporal de materiales como chatarra, línea blanca, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), llantas y otros residuos voluminosos. Posteriormente, estos materiales son preparados para su evacuación hacia el territorio continental, donde se realizan procesos de aprovechamiento, tratamiento especializado o disposición final ambientalmente adecuada.

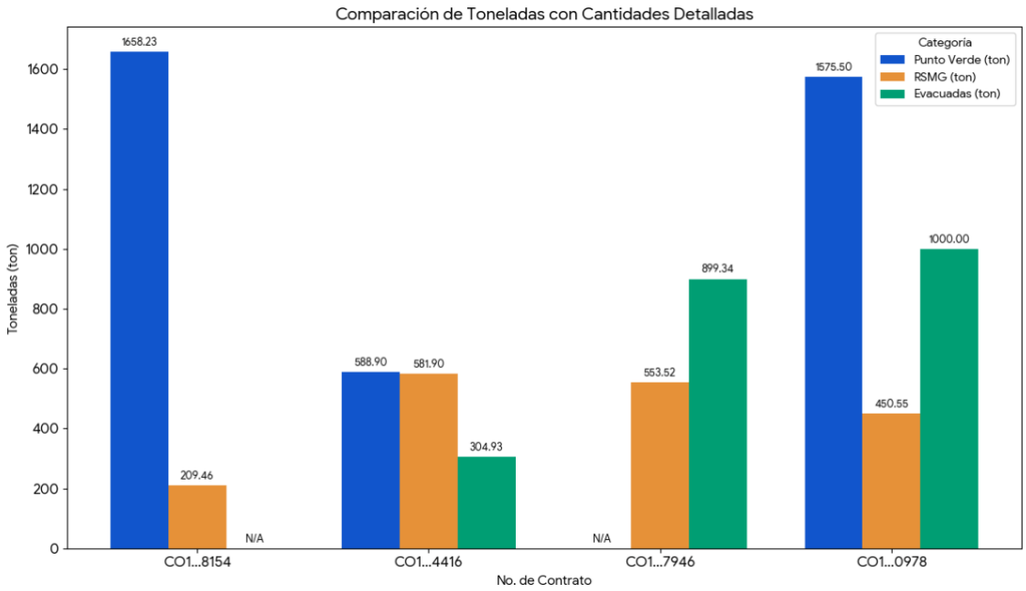
Que con el propósito de garantizar la adecuada operación del sitio Punto Verde y fortalecer el esquema de manejo de residuos especiales en el departamento, la Gobernación ha suscrito diversos contratos orientados a la prestación de servicios de recolección, transporte, manejo y disposición de estos materiales. Dichos contratos también contemplan actividades complementarias fundamentales para la operación del sistema, tales como la compactación, acondicionamiento y evacuación periódica de los residuos acumulados en el centro de acopio.

Que en este contexto, el presente documento expone un análisis detallado de los principales contratos ejecutados en los últimos años para la gestión de residuos especiales en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como un recuento histórico de los volúmenes de materiales evacuados desde el centro de acopio Punto Verde hacia el territorio continental, con el fin de evaluar la evolución operativa del sistema y su contribución a la gestión ambiental del Archipiélago

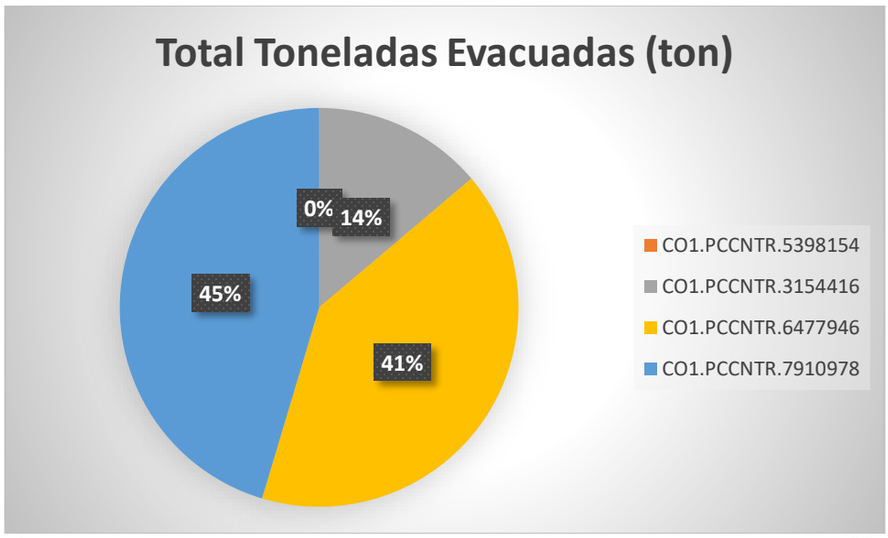
Tabla 1. Datos de ejecución contratos Punto Verde 2025.

No. de Contrato	Total Toneladas Recolectadas y Dispuestas (ton)		Total Toneladas Evacuadas (ton)	Valor del Contrato (pesos m/cte)	Plazo del Contrato
	Punto Verde	RSMG*			
CO1.PCCNTR.5398154	1658, 23	209,455	N/A**	$ 5,467,373,329	10 meses
CO1.PCCNTR.3154416	588,9	581,9	304.930	$ 1,210,099,998	3 meses
CO1.PCCNTR.6477946	N/A	553,52	899,34	$4,061,155,000	5 meses y 15 días
CO1.PCCNTR.7910978	1575,5	450,55	1000	$3.324.878.994	7 meses

*Relleno Sanitario Magic Garden
**No se encuentran registros de evacuación de residuos fuera del departamento para el contrato código No. CO1.PCCNTR.5398154.



Gráfica 1. Evacuación de residuos sólidos especiales en toneladas (Ton) 2016 – 2025.
Fuente: Elaboración propia.



Gráfica 2. Porcentaje de Evacuación de residuos sólidos especiales en toneladas (Ton) 2016 – 2025.
Fuente: Elaboración propia.

Que es importante señalar que las cifras presentadas en la tabla integran dos fuentes principales de gestión de residuos especiales. Por una parte, se encuentran los volúmenes derivados de la recolección regular realizada por el operador designado para la prestación del servicio, en el marco de los contratos suscritos por la administración departamental. Por otra parte, se incluyen las cantidades recolectadas durante jornadas especiales organizadas por empresas gestoras de sistemas posconsumo que operan a nivel nacional, las cuales desarrollan campañas periódicas de recolección de residuos como aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), llantas y otros materiales especiales. La articulación de estas dos fuentes permite obtener un panorama más completo del volumen total de residuos gestionados en el territorio, reflejando tanto las acciones institucionales como los esfuerzos complementarios del sector posconsumo.

Que la información consolidada constituye un insumo técnico fundamental que evidencia la necesidad de continuar fortaleciendo los esquemas de manejo de residuos especiales en la isla de San Andrés. En este sentido, se hace necesario contar con un operador especializado que garantice la prestación integral de los servicios asociados al sistema, incluyendo la recolección, transporte, clasificación, acopio, compactación y evacuación de estos materiales, así como la administración y operación eficiente del centro de acopio temporal Punto Verde, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos, ambientales y de seguridad establecidos en la normativa vigente.

Que en concordancia con lo anterior, se identifica la necesidad de intervenir y eliminar los sitios de acumulación inadecuada de residuos que se presentan en diferentes sectores de la isla, mediante la recolección, transporte, clasificación y disposición adecuada de los materiales presentes en estos puntos. Es preciso señalar que estos focos de contaminación son identificados por la empresa prestadora del servicio público de aseo **Trash Busters S.A. E.S.P.**, la cual remite periódicamente al Departamento el listado de puntos críticos detectados.

Que con base en dicha información, la administración departamental debe garantizar la atención y erradicación de estos sitios, lo cual sustenta y justifica la necesidad de adelantar el presente proceso de selección contractual.

Que de acuerdo con el diagnóstico realizado por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambient**e** en el centro de acopio temporal de residuos especiales "Punto Verde", se estima que actualmente existen aproximadamente 1575,5 toneladas de residuos acumulados en este sitio, entre los cuales se encuentran chatarra, línea blanca, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), llantas y otros residuos voluminosos. Considerando el histórico de evacuación de residuos registrado en los últimos años —que alcanzó un máximo cercano a 731 toneladas durante el año 2025— y teniendo en cuenta las acciones de fortalecimiento operativo previstas en el marco del contrato de operación del centro de acopio, se proyecta que mediante el presente proceso de contratación se logre evacuar hacia el territorio continental aproximadamente 1.200 toneladas de residuos, garantizando su adecuado aprovechamiento, tratamiento especializado y/o disposición final ambientalmente segura.

Que adicionalmente, es importante reconocer que, a pesar de los esfuerzos institucionales orientados a optimizar los procesos de recolección, clasificación y alistamiento de materiales en el centro de acopio, pueden continuar presentándose situaciones de disposición inadecuada de residuos especiales por parte de la comunidad y de algunos sectores productivos. En consecuencia, dentro del alcance del objeto contractual se contempla la atención de nuevos puntos críticos de acumulación de residuos, así como el transporte de los materiales recolectados hacia el centro de acopio **Punto Verde** o hacia el sitio de disposición final correspondiente, según la naturaleza de los residuos.

Que finalmente, los residuos ordinarios generados en el Departamento son objeto de un proceso de separación entre materiales aprovechables y no aprovechables, los cuales posteriormente son dispuestos en el relleno sanitario Magic Garden, infraestructura que se encuentra concesionada al operador Interaseo del Archipiélago S.A. E.S.P.. Dicho operador, conforme al marco tarifario vigente, realiza el cobro del servicio de disposición final, razón por la cual en el presente proceso contractual se contempla igualmente la inclusión del valor correspondiente a dicha disposición, garantizando la correcta gestión de los residuos derivados de las actividades operativas.

Que el presente proceso se enmarca dentro del Plan de Desarrollo del Departamento 2024-2027 "El Archipiélago Avanza", en la meta *Implementar Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS. El cual se materializa dentro del proyecto de inversión OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ADNRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificado con el Código BPIN 2024002880116, Programa: Avanzando hacia la gestión integral de residuos Sólidos cuyo objetivo específico es Cumplir con los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.*

Que habiendo realizado las consideraciones anteriores, es evidente para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la necesidad de impulsar el presente proceso de contratación tendiente a contratar a una persona que cuente con la capacidad de infraestructura técnica, operativa y de maquinaria necesaria para que preste sus servicios al Departamento a través de las actividades contempladas en el presente estudio previo que apuntarán al cumplimiento de todas y cada de las obligaciones que por Ley y la Constitución le competen, así como aquellas derivadas por mandato de las órdenes judiciales, y aquellas establecidas por los órganos de control como es el caso de la Procuraduría General de la Nación y la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el Departamento Archipiélago, que para el caso es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.

Que lo anterior es necesario en consideración a que, en la planta de empleados de la Gobernación no existe personal con la idoneidad y capacidad para prestar el servicio de recolección y disposición final de residuos especiales y que desarrolle las labores y necesidades que se requieren satisfacer. Adicionalmente la Administración departamental no cuenta con los recursos técnicos y tecnológicos, así como las herramientas y maquinarias requeridas para prestar este servicio requerido de manera integral, toda vez que la gestión integral de residuos sólidos incluye lo relacionado con la recolección, transporte, separación, clasificación, compactación y retiro de la isla; nótese que lo que se pretende satisfacer son actividades complejas y que requieren de una infraestructura y logística con la cual el Ente Territorial no cuenta. Por la imperatividad para la Administración en la prestación de este servicio se inicia este proceso de contratación pública para seleccionar a un contratista que se encuentre en la capacidad legal, técnica, operativa y financiera que pueda satisfacer las necesidades previamente identificadas por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto Departamental No. 0005 del 08 de enero de 2025 modificado por el Decreto 0014 de 2026 "Por medio del cual se realizan delegaciones en materia contractual y se modifica el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**",** el Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina delegó en la Secretaria General la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos; además de delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina adscritos al despacho del Gobernador, sin perjuicio de las facultades delegadas al Secretario General, las funciones de adelantar y suscribir los documentos de la etapa

precontractual, como lo son la solicitud de visto bueno, solicitud de disponibilidad presupuestal, estudios previos, análisis del sector, justificación de contratación, manifestación del análisis técnico y de la necesidad, pliegos de condiciones, y demás documentos precontractuales que se requieran.

Que la Secretaría de Servicios Públicos y Medios Ambiente, atendiendo la necesidad expresada, adelantó el Proceso de Licitación Pública No. LP-SSP-0000-2026 para la "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES, INCLUYENDO LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y RETIRO DE RESIDUOS ESPECIALES DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS".

Que mediante la Resolución No. AGREGAR INFORMACIÓN, la Entidad dio apertura al Proceso de Licitación No. LP-SSP-0000-2026.

Que por medio de la Resolución No. AGREGAR INFORMACIÓN la Entidad adjudicó el contrato a **AGREGAR INFORMACIÓN** identificada con **AGREGAR INFORMACIÓN** representada legalmente por **AGREGAR INFORMACIÓN**.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes han convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por la normativa vigente sobre la materia y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, QUE COMPRENDE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO AUTORIZADO Y/O EN LAS INSTALACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS EN EL TERRITORIO CONTINENTAL DE LOS RESIDUOS ESPECIALES DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS.".

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación LP-SSP-0000-2026, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Propuesta económica.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 1 – Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA TERCERA– VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de AGREGAR INFORMACIÓN

CLÁUSULA CUARTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Registro Presupuestal.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
		TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.915.000.000)

CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO: La entidad pagará al contratista a través de pagos mensuales de conformidad con el servicio efectivamente prestado y la cantidad de toneladas de residuos gestionadas, previa presentación del Informe de actividades del respectivo periodo y previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. El último de los pagos estará sujeto a la liquidación del contrato; y se cancelará en proporción a las cantidades ejecutadas en dicho periodo; igualmente, el último pago estará precedido de la presentación del Informe de actividades del respectivo periodo y previo recibo a satisfacción final por parte del Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO 1: Cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y la presentación de la factura o cuenta de cobro según se encuentre o no obligado a facturar, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral y de las obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y la certificación bancaria. Igualmente, para cada pago el contratista deberá presentar los siguientes anexos, los cuales deberán cumplir con las cantidades y condiciones exigidas en las obligaciones específicas:

A. Certificado de pesaje del muelle departamental.
B. Certificado de pesaje del Relleno Sanitario Magic Garden.
C. Certificado de disposición final expedido por los gestores autorizados

PARÁGRAFO 2: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las novedades que se le formulen. En consecuencia, LA GOBERNACIÓN, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO 3: La Gobernación Departamental del Archipiélago, efectuará al CONTRATISTA las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

PARÁGRAFO 4: En todo caso, los pagos a efectuarse con recursos que requieran aprobación de PAC, se realizarán de acuerdo a la disponibilidad de PAC.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y -OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN:
Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista, se obliga a cumplir lo siguiente:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Generales:

1. Ejecutar oportunamente las acciones requeridas para desarrollar el objeto contractual con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad en la prestación del servicio.
2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato.
3. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la GOBERNACIÓN cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual.
6. El CONTRATISTA, deberá presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes.
7. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
9. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia.
10. Hacer entrega de los bienes y servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones descritas en el estudio previo y demás documentos del proceso.
11. El oferente debe declarar bajo la gravedad de juramento que cuenta con la logística suficiente y adecuada y el personal idóneo para la entrega de los bienes establecidos en las especificaciones técnicas, en los tiempos establecidos.
12. Solucionar las controversias contractuales que se presentan en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.
13. Acompañamiento durante todo el proceso de entrega y demás que resulten necesarias dentro del cabal cumplimiento del objeto del contrato.
14. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
15. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente entrega del objeto contratado y responder por la calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
16. Mantener los precios presentados en la propuesta. En caso de fuerza mayor que obligue a la variación de precios deberá el contratista, por escrito, informar lo relacionado a la entidad contratante.
17. Constituir y presentar las garantías necesarias para la contratación.
18. Avisar a la entidad contratante sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan generar una inoportuna o indebida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos de la entidad. El aviso mencionado deberá hacerse efectivo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, del hecho o circunstancia en referencia.

19. Avisar a la entidad contratante sobre su incursión en causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. El aviso deberá hacerse efectivo dentro del día hábil siguiente al conocimiento, por parte del contratista, de los hechos o circunstancias que generen la inhabilidad o incompatibilidad.
20. Ser el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la entidad contratante adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.
21. Asumir los gastos de transporte, desplazamiento y demás gastos de viaje necesarios para garantizar el cumplimiento cabal del objeto del contrato.

Específicas**:**

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones en desarrollo del objeto contractual:

1. Retiro y transporte hasta el relleno sanitario de los animales muertos en vía pública mayores de 50Kg, que sean reportados por el Supervisor del Contrato. La recolección se realizará de acuerdo con la necesidad.
2. Recolectar los residuos resultantes de la limpieza de playas de la zona rural y urbana (en caso de ser necesario), cumpliendo con el siguiente proceso:
   a. Realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos resultantes de la limpieza de las playas de la zona rural.
   b. Dicha actividad se realizará de forma Diaria y conforme necesidad.
3. Recolectar los residuos resultantes de campañas de limpieza, realizando la recolección, transporte y disposición final de los residuos resultantes de campañas lideradas por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y/o diferentes actores, la frecuencia será estipulada de acuerdo a las necesidades de la entidad territorial.
4. Realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos que se encuentren en los puntos críticos de la Isla, cumpliendo con los componentes descritos a continuación:
   a. El listado de puntos críticos es generado por la empresa prestadora del servicio de aseo Trash Busters S.A. E.S.P., y será suministrado por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Elaborar un informe de erradicación de puntos críticos, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: ubicación, fecha de intervención, residuos retirados, registro fotográfico del antes, durante y después de la intervención.
   b. Para la limpieza de estos sitios, se establecerá de acuerdo con las dimensiones y volumen de residuos, el tipo de maquinaria a utilizar para la actividad, pudiendo ser un volco o un pulpo.
   c. La intervención será inicialmente de forma diaria, hasta la erradicación y posteriormente será de acuerdo con la necesidad en cada punto y/o aparición de nuevos puntos críticos.
5. Realizar la recolección, transporte y disposición final (relleno sanitario en la isla o en instalaciones de disposición final debidamente autorizadas en el territorio continental) de los residuos resultantes de los procesos de separación y clasificación de residuos especiales en el sitio de acopio temporal denominado Punto Verde.
6. Implementar las actividades de recolección, transporte interno, separación, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento, retiro y disposición final (relleno sanitario en la isla o en instalaciones de disposición final debidamente autorizadas en el territorio continental) del sitio de acopio temporal que disponga la Gobernación Departamental, cumpliendo con los siguientes requerimientos:
   a. Implementar un Plan de Manejo Ambiental el cual deberá ser presentado ante la Entidad Contratante; el PMA estará supeditado a las recomendaciones, ajustes y observaciones que realice el supervisor del contrato.
   b. Entrega mensual de un informe de implementación del PMA.
   c. Efectuar el proceso de selección, clasificación, limpieza, compactación, embalaje y preparación de los residuos presentes en el sitio y de los que ingresen al mismo.
   d. Transportar y realizar la disposición final de los residuos ordinarios resultantes de las actividades de operación, en el relleno sanitario Magic Garden.
   e. Transportar y disponer los residuos especiales resultantes de las actividades de operación en sitios autorizados.
   f. Retiro de residuos especiales de la isla de san Andrés que sean ingresados al punto verde.
7. Diseñar y presentar a la entidad un Plan de mitigación de riesgos y contingencias.
8. Garantizar como mínimo (doscientos) 200 viajes completos de material recolectado por mes al relleno sanitario en la isla.
9. Realizar la recolección, transporte y disposición final en instalaciones de disposición final debidamente autorizadas en el territorio continental de mínimo ciento cincuenta (150) toneladas de residuos por mes.
   Para verificar la recolección, transporte y disposición final de las cantidades de residuos requeridas, el contratista deberá presentar mensualmente:
   A. Certificado de pesaje del muelle departamental.
   B. Certificado de pesaje del Relleno Sanitario Magic Garden.
   C. Certificado de disposición final expedido por los gestores autorizados

En caso de que ocurra un hecho o circunstancia que genere la imposibilidad transitoria sobreviniente para realizar la disposición final de residuos, y que el mismo no sea imputable al contratista, el contratista se obliga a realizar la disposición final de los residuos acumulados durante ese período en el mes siguiente.

10. Presentar mensualmente la certificación de disposición final expedida por los gestores autorizados.
   En todo caso, los certificados de disposición final de los residuos extraídos que expidan los gestores autorizados y sean presentados por el contratista, deberán coincidir en su totalidad con el pesaje de los certificados de pesaje del muelle departamental y del relleno sanitario Magic Garden.

11. El costo de la disposición de los residuos que ingresen al relleno sanitario Magic Garden será asumido por el contratista y cobrado en los cortes mensuales de ejecución del contrato soportado en las facturas y desprendibles de bascula del relleno.
12. Se deberá llevar un registro por vehiculo de los residuos que ingresan al sitio de acopio temporal denominado punto verde, así como los depositados en el relleno sanitario Magic Garden.
13. Atender oportunamente las instrucciones que en materia administrativa y de seguridad le suministre EL DEPARTAMENTO a través de su supervisor, de acuerdo al objeto contractual.
14. Se hará cargo de los costos de personal e insumos para la operación de los equipos y todas las actividades que garanticen el cumplimiento del objeto
15. Poner a disposición del contrato, aquellos elementos e insumos requeridos para el correcto funcionamiento de la maquinaria, equipos y herramientas
16. Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos y la maquinaria dispuesta por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
17. Efectuar las pequeñas reparaciones y mantenimientos que exija el desgaste por el uso ordinario de los equipos dispuestos por el contratista para la ejecución del objeto del contrato.
18. Presentar informes de cumplimiento de cada uno de los ítems, en el cual realizará la descripción de las actividades desarrolladas, con registro fotográfico y fílmico.
19. Deberá presentar un informe mensual de los residuos retirados de la Isla, certificando la disposición adecuada de los residuos de carácter aprovechable.
20. Presentar mensualmente los certificados de disposición final de los residuos de línea blanca, RAEE, llantas y chatarra.
21. Realizar la identificación de los puntos críticos recuperados a través del establecimiento de señales informativas, en los sectores indicados por el supervisor del contrato.
22. Atender los requerimientos que realice la autoridad ambiental dentro del sitio de acopio temporal Punto Verde.
23. Cumplir con la normatividad ambiental y legal vigente en materia de transporte y de manejo de residuos.
24. Los costos ocasionados durante la ejecución tales como: transporte terrestre del Punto Verde hacia la Sociedad Portuaria de San Andrés, Transporte Marítimo de Sociedad Portuaria de San Andrés hacia Cartagena y/o el lugar de disposición final de los residuos para ser trasladados a la Siderúrgica así como al Relleno Sanitario para su correspondiente disposición final, correrán a cargo del contratista.
25. Una vez finalizada la ejecución del contrato, el contratista se obliga a realizar la entrega de la Estación de Acopio y Transferencia de Residuos Sólidos Especiales (Punto Verde) de la isla de San Andrés, libre de todo tipo de residuos para lo cual realizará la extracción final de los mismos, so pena de no obtener recibo final a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
26. Asumir por su cuenta y riesgo las zonas de parqueo de la maquinaria y equipos requeridos para la ejecución del objeto contractual. Es responsabilidad del contratista contemplar el lugar donde guardará las maquinarias y equipos requeridos para el cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del DEPARTAMENTO, además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las propias del contrato tales como las siguientes:

1. Liderar las orientaciones estratégicas y gestiones necesarias para que el contratista ejecute de manera idónea el objeto contractual.
2. Efectuar los Registros y Operaciones administrativas presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los aportes al contratista para la realización de las actividades propias del contrato.
3. Ejercer supervisión de las actividades objeto del presente contrato.
4. Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este contrato y solicitar los informes que requiera.
5. Realizar oportunamente los desembolsos y pagos de los recursos a cargo del DEPARTAMENTO, en virtud de las condiciones establecidas por las partes en el presente documento.
6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuidico de la autonomía propia del contratista.
7. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato
8. Recibir las actividades desarrolladas por el contratista, siempre que cumpla con las cantidades, calidades y especificaciones contratadas y aprobadas por el interventor.
9. Designar un supervisor del contrato.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA OCTAVA -PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contabilizados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de

Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y/o quien éste delegue formalmente, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros. Igualmente, el supervisor del contrato podrá apoyarse en personas naturales para efectos del control y vigilancia del contrato objeto de supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los TRES (03) DÍAS hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO ARCHIPIÈLAGO DE SAN ANDRÈS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificada con NIT 892.400.038-2.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

NOTA: El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual y comprobante de pago de las pólizas de cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. CALIDAD DEL SERVICIO. El contratista será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

PARÁGRAFO 2. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el DEPARTAMENTO, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DEPARTAMENTO ARCHIPIÈLAGO DE SAN ANDRÈS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificada con NIT 892.400.038-2 y el Contratista.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	Quinientos (500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y DEPARTAMENTO ARCHIPIÈLAGO DE SAN ANDRÈS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificado con NIT 892.400.038-2.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros de la Junta Directiva se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada o conflictos de interés que afecten la suscripción del contrato y la posterior ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:

1. Incumplir la obligación de personal mínimo requerido causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

2. Incumplir la obligación de destinar el porcentaje mínimo de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional del presente contrato, causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal.

5. Se causarán multas equivalentes a 0.3 SMMLV por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

6. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de actividades se causará una multa equivalente al [0,5 %] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

7. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en las cláusulas décima y décima primera, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1 %] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

8. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0.2% valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

9. Por atraso imputable al Contratista en (la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada), se causará una multa diaria equivalente al 0.3% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.

10. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de los ítems asociados al factor calidad.

11. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

OPCIÓN 1: En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar.

PARÁGRAFO 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO 3. Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TASAS Y CONTRIBUCIONES: Las partes acuerdan que las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo tipo de impuestos, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por la celebración, ejecución y pago de este contrato serán a cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LEGISLACIÓN: Las partes acuerdan que deberán someterse en todo a las leyes Colombianas vigentes, que sean aplicables al presente contrato, tributarias, de industria y comercio, etc., este contrato se rige por las normas comerciales civiles y demás normas que la reglamenten y complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CADUCIDAD. LA ENTIDAD podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, la cual será notificada en debida forma al CONTRATISTA y a las personas interesadas. Sus efectos se surtirán a partir de la ejecutoria y consistirá en la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, la imposición de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ENTENDIMIENTOS MUTUOS: La participación de cada una de las partes en este contrato, es de su exclusiva competencia. En consecuencia, LA ENTIDAD, no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA vincule eventualmente para la ejecución del contrato. Igualmente, en el presente contrato interadministrativo se entienden incluidas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: EL CONTRATISTA manifiesta que ha estudiado cuidadosamente el presente contrato y en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación por errónea interpretación del mismo y acepta los requisitos solicitados por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - VEEDURÍA CIUDADANA: Las partes permitiremos el ejercicio de la veeduría ciudadana en los términos de ley. De manera particular nos corresponde: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando seamos convocados

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a: a. Mantener indemne a la ENTIDAD y a sus directivos, socios, miembros de Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA, en ejecución del presente contrato. b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA ENTIDAD con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del presente contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de LA ENTIDAD deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA ENTIDAD, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término de establecido en la normatividad vigente, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción de acta de inicio de actividades, previa la expedición del respectivo Registro Presupuestal o su equivalente; y aprobación de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual solicitadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La circunscripción donde se desarrollará la totalidad del objeto contractual será en San Andrés Isla, lo anterior, sin perjuicio de los desplazamientos geográficos, que resulten necesarios e imperiosos y que se derivan dentro del marco del estricto cumplimiento del objeto del contrato y bajo la aprobación previa o concomitante del Supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- LEY APLICABLE. Para todos los fines y efectos de este contrato, las partes acuerdan como Ley aplicable, exclusivamente la Ley Colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como

domicilio contractual la Isla de San Andrés.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos; 1) El Estudio Previo, 2) Pliego de Condiciones, 3) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA la cual lo obliga jurídica y contractualmente, 4) Acta de adjudicación 5) Garantías debidamente aprobadas 6) Los documentos presentados por el contratista en el proceso de selección y los demás documentos e informes que se produzcan y se han producido entre las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se entiende firmado por las partes en la Isla de San Andrés, el día y hora de la suscripción del contrato por la Plataforma SECOP II.

El presente clausulado se entiende aprobado por las partes con la aceptación del contrato en la plataforma Secop II.